

C.A. de Santiago

Santiago, treinta de marzo de dos mil veintiuno.

Al folio 70; téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada y se tiene, además, presente:

I.- En cuanto a las apelaciones incidentales:

Primero: Que se han deducido dos recursos de apelación por la parte demandada en contra de dos decisiones, contenidas ambas en la resolución de 29 de noviembre de 2019, en cuanto por ellas fue condenada al pago de costas incidentales;

Segundo: Que, con el ánimo de simplificar la vista de estos asuntos, la actora se allanó a esos recursos, manifestando de ese modo su intención de liberar a la contraria de dicha condena, de modo que esta Corte procederá en consecuencia;

II.- En cuanto al fondo del asunto:

Tercero: Que en esta segunda instancia la demandante acompañó documentos, bajo el apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil, a saber: **1).**- copia de la carta enviada por la demandada doña Mónica Bernain Desmaras a doña Leonor Bernain Araneda en que se consigna la firma manuscrita de la remitente con data 24 de abril de 2019; **2.-)** Copia del sobre en el que venía la carta aludida en el numeral precedente, y en el que consta el número de seguimiento Chilexpress 509802021573; **3.-)** Copia de carta enviada por la demandada doña Mónica Bernain Desmaras a doña Leonor Bernain Araneda, en que se consigna la firma manuscrita del remitente con fecha 20 de enero de 2020; y **4).**- Copia del sobre en el que venía la carta aludida en el numeral precedente, y en el que consta el número de seguimiento de Chilexpress 509802084676;

Cuarto: Que, al margen de que la demandante ni siquiera precisó la finalidad u objeto para el cual adjuntó esa instrumental, lo cierto es que nada dicen acerca del hecho que interesaba elucidar, esto es, acerca de cuál fue la voluntad del testador y las circunstancias bajo las cuales podían ejecutarse los legados, de manera que en nada influyen sobre la decisión a que arriba esta Corte, coincidente con la del juez de primer grado.

Por estas razones y de conformidad con lo previsto en los artículos 170 y 186 del Código de Procedimiento Civil, se declara que:

1.- **Se revoca** la resolución apelada de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, sólo en cuanto por ella se condena en costas a la



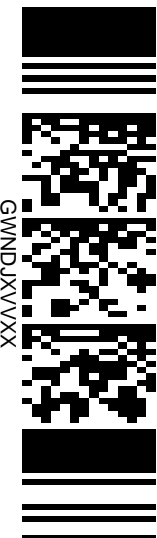
demandada en los incidentes de oposición a la práctica de diligencias probatorias y, en cambio, se decide que se exime a esa parte de tal condena;

2.- **Se confirma, sin costas,** la sentencia definitiva apelada de ocho de marzo de dos mil diecinueve.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Ministro (s) señor Alejandro Aguilar Brevis.

Civil Rol N°12287-2018.



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Maria Soledad Melo L. y Ministro Suplente Alejandro Aguilar B. Santiago, treinta de marzo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a treinta de marzo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>